

CI-IST17J-CSU-2023-012

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 17 DE JULIO CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LA EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS IBARRA (EP-FYPROCAI)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 17 DE JULIO CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO**, legalmente representado por el Mgs. José Antonio Pijal Rojas, en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior con memorando Nro. SENESCYT-CZI-2023-0391-MI, en el cual actualiza las funciones y delega responsabilidades al Mgs. Pijal, desde el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“INSTITUTO”**; y, por otra parte, la **EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS IBARRA (EP-FYPROCAI)** con RUC No. 1060031140001, representada legalmente por Marcelo Ismael Jurado Poveda en calidad de Gerente General a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **“COOPERANTE”**.

A los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;
4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *“(…) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos*

relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.

5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Universitario 17 de Julio.

6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: *“(…)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.*

7. El Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio con Condición de Superior Universitario, ubicado en las ciudades de Urququí e Ibarra, Provincia de Imbabura es una Institución de Educación Superior Pública con Acuerdo No. 206, de 14 de junio de 2004,

8. Mediante memorando SENESCYT-CZI-2023-0391-MI, la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior actualiza las funciones y delega responsabilidades al Mgs. José Antonio Pijal Rojas, portador de la cédula de ciudadanía No. 1001392040, desde el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023;

9. La EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS IBARRA (EP-FYPROCAI), con Registro Único de Contribuyentes No. 1060031140001 es una persona jurídico; con domicilio tributario en el Provincia: IMBABURA Cantón: IBARRA Parroquia: SAGRARIO Ciudadela: HUERTOS FAMILIARES Barrio: AZAYA Calle: OBISPO JESÚS YEROVI Interseccion: LUIS ULPIANO DE LA TORRE Referencia: JUNTO AL COLEGIO UTN Telefono: 062546230, que se dedica entre otras actividades a: SERVICIOS DE

FAENAMIENTO desde el 12 de mayo de 2010, bajo la razón social EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS IBARRA (EP-FYPROCAI).

10. Mediante memorando No. SENESCYT-IS-2023-13458-M de fecha 19 de diciembre del 2023, el Rector del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio con Condición de Universitario, remitió a la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No. SFTT-IST17J-CSU-012-2023 de 11 de diciembre 2023, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes:

“El COOPERANTE y el INSTITUTO, disponen de infraestructuras que le da viabilidad al cumplimiento de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar acciones que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación académica, científica, técnica y tecnológica dentro del ámbito de competencia interinstitucional.

El COOPERANTE y el INSTITUTO direcciona líneas de investigación que pueden mantenerse activas el tiempo que sea necesario en atención a la generación o transferencia de nuevas tecnologías; creación de nuevos productos o actualización de los ya existentes, bajo las directrices del personal docente y de investigación quienes, con los estudiantes, conforman grupos de investigación.

Se recomienda la suscripción del convenio de Cooperación Interinstitucional con el COOPERANTE, en virtud de que cuenta con las condiciones necesarias y garantiza los procesos académicos, científicos e investigativos para la comunidad académica del INSTITUTO.

A nivel académico e investigativo se recomienda a las instituciones cooperantes trabajar de forma conjunta en productos o resultados de investigación como patentes y revistas científicas de alto impacto”.

11. Mediante memorando No. SENESCYT-CZI-2023-4896-M de fecha 20 de diciembre del 2023, la Coordinación Zonal xx de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. SFTT-IST17J-CSU-012-2023 de cooperación interinstitucional.

12. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Tecnológico con Condición de Universitario 17 de Julio y la EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS IBARRA (EP-FYPROCAI) acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico, tecnológico.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las dos instituciones, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo a través de obligaciones conjuntas, con el propósito de desarrollar actividades que permitan ampliar conocimientos e impulsar la formación de estudiantes de los Institutos Técnicos y Tecnológicos dentro del ámbito de competencia tanto del INSTITUTO como de la COOPERANTE, así como también la entrega de las respectivas certificaciones de aval académico por parte del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA.- ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

El **INSTITUTO** y la **COOPERANTE**, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1. Capacitación: participar de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por las dos instituciones, con una duración mínima de 40 horas las cuales serán avaladas por SENESCYT
- 3.2. Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés común.
- 3.3. Prácticas: Integrar a estudiantes de las instituciones cooperantes en la realización de prácticas preprofesionales y de formación dual que contribuyan al desarrollo académico y profesional, de conformidad con la normativa correspondiente.
- 3.4. Proyectos de Titulación: participación en análisis en posibles temas de las instituciones cooperantes que pueden ser desarrollados por los estudiantes
- 3.5. Realización de eventos: Desarrollo de actividades o eventos con la participación de los estudiantes y/o docentes del "IST 17J"
- 3.6. Infraestructura: Utilización compartida de infraestructura para el empleo de espacios físicos, tanto del COOPERANTE, como del "IST17J", requerirán en forma previa y por escrito justificar la necesidad del pedido.
- 3.7. Vinculación con la Sociedad: desarrollo conjunto de proyectos que sean de interés social.
- 3.8. Otros: participación en actividades no definidas en el presente convenio en las que surja la necesidad de trabajar en conjunto previo requerimiento y sujetas a disponibilidad expresa de las partes

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a. Observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para la ejecución del convenio
- b. Cumplir con las obligaciones detalladas en la cláusula tercera.
- c. Establecer planes y adquirir compromisos conjuntos, dependiendo de la participación en cada uno de los proyectos y actividades a realizarse.
- d. Organizar y participar en eventos conjuntos de carácter académico y de divulgación tales como simposios, congresos, charlas, coloquios, etc.
- e. Otras que no estén contempladas dentro de estos acuerdos pero que fuesen de mutuo interés para las partes, previa comunicación escrita.

4.2.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- a. Cumplir con los compromisos adquiridos con la institución y con la planificación de las actividades a desarrollarse, respetando los fines, horarios acordados y normativas.
- b. Destinar estudiantes del IST17J para que realicen prácticas preprofesionales, prácticas duales, trabajos de titulación, vinculación con la sociedad, e investigación como beneficiarios en la ejecución del presente convenio, sin descuidar el cumplimiento de la misión y objetivos de las instituciones participantes.
- c. Destinar docentes del INSTITUTO para que participen en programas de capacitación, investigación entre otros.
- d. Apoyar en el desarrollo de proyectos de titulación, vinculación e investigación con la sociedad, para la generación nuevas alternativas de producción local
- e. Proporcionar al EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS IBARRA (EP-FYPROCAI), el listado de los estudiantes que están aptos para el desarrollo de prácticas preprofesionales, prácticas duales, trabajos de titulación, vinculación con la comunidad e investigación y evaluación integral respecto al desempeño de los estudiantes.
- f. Supervisar periódicamente las actividades que realizan los estudiantes en las diferentes áreas de trabajo.
- g. Cumplir con los protocolos establecidos para el uso adecuado de instalaciones del EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS IBARRA (EP-FYPROCAI),
- h. Avalar los cursos de capacitación generados de forma conjunta por el COOPERANTE, según lo estipulado en el objeto y ámbito de cooperación

4.3.- OBLIGACIONES DEL COOPERANTE:

- a. Integrar a los estudiantes de las diferentes carreras del IST17J, en la realización de prácticas preprofesionales, prácticas duales, proyectos de vinculación e investigación, para contribuir así a su desarrollo profesional.
- b. Apoyar en el desarrollo de proyectos de titulación de los estudiantes de las diferentes carreras del IST 17J.
- c. Asesorar, orientar y capacitar a los estudiantes, para garantizar un desarrollo de actividades acorde a los valores y principios de las instituciones participantes.
- d. Evaluar a los estudiantes que participen, en conformidad a su desempeño y comportamiento práctico.
- e. Emitir un certificado de cumplimiento de las actividades desarrolladas
- f. Cumplir con los protocolos establecidos para el uso adecuado de instalaciones del “IST 17J”
- g. Proporcionar información necesaria para el cumplimiento de las actividades de: prácticas preprofesionales, prácticas duales, vinculación e investigación y otras actividades desarrolladas en conjunto.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

5.1 El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **INSTITUTO** se designa a VICERRECTOR ACADÉMICO.

Por el **COOPERANTE** se designa a ANALISTA DE TALENTO HUMANO.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA- MODIFICACIONES:

8.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **LAS PARTES** ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

10.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

10.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

11.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o

de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

11.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

<p>INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 17 DE JULIO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO Dirección: Urcuquí Ciudad-Provincia: Urcuquí - Imbabura Mail: r.17dejulio@institutos.gob.ec</p> <p>Dirección: Ibarra Ciudad-Provincia: Ibarra – Imbabura Teléfono: 062 952 285 Ext. 301 Mail: r.17dejulio@institutos.gob.ec</p>	<p>EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CÁRNICOS IBARRA (EP-FYPROCAI) Dirección: Calle Obispo Jesús Yerovi y Luis Ulpiano de la Torre Ciudad-Provincia: Ibarra- Imbabura Teléfono: Mail:</p>
---	---

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los 20 días del mes de diciembre de 2023.

“Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”:

Por la Institución


Dr. José Antonio Pijal Rojas.
RECTOR

INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO 17 DE JULIO CON
CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO


Mgs. Marcelo Ismael Jurado Poveda

RUC: 1060031140001
EMPRESA PÚBLICA DE
FAENAMIENTO Y PRODUCTOS
CÁRNICOS IBARRA (EP-
FYPROCAI)



